

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente : 50 céntimos

Número atrasado : 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la «fiebre aftosa» en el ganado porcino de don Diego Morales, de Carabanchel Alto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se hallan aislados en la vivienda del señor Morales, calle de la Salvadora, de dicho pueblo, que se declara zona infecta; considerándose como zona sospechosa todo el término municipal del lugar citado.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado). (Núm. 80) (G.—120)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de diciembre de 1939, sobre sustitución gradual del régimen económico establecido por la de 29 de diciembre de 1938, mejoras de sueldo del personal civil del Estado, término de la contribución sobre beneficios extraordinarios y moratoria fiscal.

Carente la Administración pública de un Presupuesto general de nueva planta desde mil novecientos treinta y cinco y acumulados, en proporciones considerables, obstáculos inherentes a la guerra de liberación y a la revolución marxista, los trabajos preparatorios de la Ley económica para mil novecientos cuarenta son, por fuerza, mucho más laboriosos que en otras ocasiones. No obstante, han llegado ya a un punto que permite suponer la próxima culminación de la obra. Por tanto, si bien no es necesario arbitrar fórmula de continuidad para las atenciones del Estado, por encontrarse en la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, sí resulta preciso prevenir la paulatina y gradual sustitución del régimen económico estatuido en dicha

Ley, mediante créditos anuales asignados a las respectivas Secciones que irán componiendo la trama total del Presupuesto de gastos para mil novecientos cuarenta al compás de su sucesiva aprobación.

En tal coyuntura, el Estado no ha de diferir el mejoramiento de las clases civiles activas que constituyen su Administración, con las limitaciones que impone la actual situación económica del país. Preciso es, al propio tiempo, concretar el término de expiración de la Ley de beneficios extraordinarios en cumplimiento de lo dispuesto en el texto de su creación, y establecer una amplia y generosa moratoria fiscal, prólogo de la tensión en que han de entrar los servicios de la Hacienda y los deberes de los contribuyentes al final del período de gracia.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El régimen económico establecido por la Ley de veintinueve de diciembre de mil no-

vecientos treinta y ocho cesará para cada Sección del Presupuesto de Gastos del Estado a medida que el Consejo de Ministros apruebe los créditos anuales correspondientes a mil novecientos cuarenta, continuando, entre tanto, en vigor.

Los pagos que se realicen desde primero de enero de mil novecientos cuarenta hasta la entrada en vigor en cada Sección de los créditos anuales que se autoricen para el próximo ejercicio, formarán parte integrante del mismo, compensándose el importe de los mencionados pagos con una reducción de los créditos anuales en función del período en que se hubiere observado el régimen de la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Los créditos anuales para mil novecientos cuarenta se fijarán con inclusión de los incrementos de sueldos del personal civil de la Administración del Estado resultantes de la aplicación de la siguiente escala:

	Sueldo anual
Jefes Superiores de Administración	17.500 pesetas
Jefes de Administración de primera	14.400 "
Idem íd. de segunda	13.200 "
Idem íd. de tercera	12.000 "
Jefes de Negociado de primera	9.600 "
Idem íd. de segunda	8.400 "
Idem íd. de tercera	7.200 "
Oficiales primeros	6.000 "
Idem segundos	5.000 "
Idem terceros	4.000 "
Auxiliares	3.500 "

Los sueldos de Cuerpos o escalas de la Administración civil del Estado que, al presente, estén fijados en cantidad inferior a quince mil pesetas anuales no coincidente con ninguna de las establecidas en la Base primera de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, se aumentarán en una cantidad igual a la incrementada al sueldo inmediatamente inferior de dicha Base.

Los sueldos civiles actualmente superiores a quince mil pesetas e inferiores a treinta mil se elevarán en dos mil pesetas anuales, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta mil pesetas. Los sueldos iguales o superiores en la actualidad a treinta mil

pesetas, no experimentarán aumento alguno.

Las remuneraciones civiles figuradas en el Capítulo primero del artículo primero del Presupuesto de mil novecientos treinta y cinco, que no forman parte de escalas o Cuerpos organizados, podrán aumentarse hasta el límite que deriva de las reglas contenidas en los párrafos anteriores en cuanto deban subsistir en dicho artículo y en cuanto así lo aconseje la naturaleza e importancia del trabajo requerido por el servicio, función o empleo remunerado.

Los perceptores de remuneraciones civiles figuradas en el Capítulo primero, artículo primero del Presupes-

to de mil novecientos treinta y cinco, que tengan naturaleza indistinta de sueldo o gratificación, no podrán beneficiarse del aumento si hubieren optado por cobrarlas en concepto de gratificación.

Las gratificaciones, indemnizaciones o cualquiera otra modalidad complementaria del sueldo modulada por éste, seguirán teniendo como determinante los sueldos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se reserva a la Administración el derecho de no transferir en divisas al extranjero los incrementos de sueldos derivados del presente artículo.

Artículo tercero. A medida que el Gobierno apruebe las consignaciones anuales y estructura departamental para mil novecientos cuarenta, se publicará el correspondiente estado letra A en el *Boletín Oficial del Estado* y se facilitará por la Intervención general a las Ordenaciones de Pagos y a los Interventores Delegados en los Ministerios el pormenor del presupuesto autorizado, para que sirva de norma al hacer el pedido de consignación mensual y de autorización para expedir e intervenir los mandamientos de pago correspondientes.

Artículo cuarto. Se autoriza durante el Ejercicio de mil novecientos cuarenta el reconocimiento, liquidación y cobranza de los impuestos, contribuciones, tasas, producto de monopolios y Servicios explotados por la Administración y recursos vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con las modificaciones que puedan ser acordadas, más los nuevos impuestos o recursos que se creen durante el año. La presente autorización es extensiva a todos los derechos de la Hacienda.

Constituye excepción a lo establecido en el párrafo precedente el contenido del artículo quinto de esta Ley.

Mientras no se disponga lo contrario, seguirá utilizándose para la contabilización de los ingresos la misma estructura que al presente.

Artículo quinto. Como consecuencia del término de la guerra, la vigencia de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, que creó la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, ce-

sará al terminar el día treinta y uno de diciembre del presente año.

Los beneficios obtenidos hasta tal momento que, a tenor de los preceptos de dicha Ley, deban considerarse como extraordinarios y someterse al gravamen que la misma establece, continuarán sujetos a la obligación tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el ejercicio de la acción administrativa, por todo el tiempo en que dicha acción se mantenga eficiente conforme a las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos once.

A los efectos de prescripción de las cuotas debidas por la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios, se entenderá que las correspondientes a períodos vencidos en el día de la promulgación de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve fueron devengadas en dicho día, y las que se originen en períodos económicos cerrados con posterioridad a aquella fecha, se considerarán devengadas en el último día del respectivo período de imposición.

La determinación de la base sujeta a gravamen comprendida en ejercicios económicos en cuyo curso esté inscrita la fecha de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se hará, a la presentación de los correspondientes balances y declaraciones juradas, por asignación proporcional del beneficio extraordinario total que de ellos resulte a los respectivos períodos integrantes del ejercicio del contribuyente.

Para la imposición del beneficio extraordinario asignado al período corrido entre la fecha de iniciación del ejercicio y la de treinta y uno de diciembre se establecerán los porcentajes de la escala primera del artículo sexto de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con el capital reducido, proporcionalmente, a los días que comprenda el indicado período.

El Estado se reserva el derecho de dar efecto retroactivo hasta primero de enero de mil novecientos cuarenta a las reformas tributarias que puedan acordarse durante el próximo ejercicio en las contribuciones que gravan negocios industriales o mercantiles.

Artículo sexto. Se concede moratoria fiscal conforme a los siguientes apartados:

a) Las Corporaciones, Sociedades y particulares que, a partir de la publicación de la presente Ley en el *Boletín Oficial del Estado* y antes de fin del próximo mes de marzo, declaren ante las oficinas competentes—no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios—las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública, o las cantidades de que por esos mismos conceptos o por los de rentas y derechos al Estado sean deudores, cualquiera que sea el origen de estos débitos a favor del Estado, quedarán relevados del pago de los recargos, multas, intereses de demora y, en general, de toda responsabilidad fiscal en que estuvieren incurso.

b) Los mismos beneficios alcanzarán a los documentos y declaraciones presentados en las oficinas correspondientes que se encuentren pendientes de liquidación o de pago. Si por hallarse fuera del plazo se les hubiera liquidado alguna penalidad, ésta será condonada de oficio, siempre que se hallase pendiente de ser ingresada.

c) En el caso de que los contribuyentes se hallaren sujetos a expedientes de investigación, el Estado condonará automáticamente la penalidad en que pudiese haber incurrido el contribuyente o deudor, dejando a salvo los derechos de tercero.

d) Igualmente quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los contribuyentes no sujetos a procedimiento ejecutivo que en el término antes expresado ingresen en el Tesoro las cantidades liquidadas o adeudadas que estuvieren pendientes de pago el día de la publicación de esta Ley.

e) Se considerarán en período voluntario de cobranza los recibos de las contribuciones e impuestos y los débitos por los cuales se hubiesen expedido certificaciones de descubierto, cualquiera que sea su procedencia, anteriores al primero de enero de mil novecientos cuarenta.

En los procedimientos iniciados quedarán condonados los recargos del Tesoro y del recaudador, exceptuándose las costas o gastos del procedimiento, que se continuará hasta la traba de los bienes, salvo que la índole de éstos aconsejare su venta, que será acordada en todo caso por la Delegación de Hacienda.

f) Los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, a contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retractor la cantidad en que las fincas se adjudicaran, el importe de la contribución que hubiere correspondido desde la fecha de su adjudicación, limitado a los tres últimos años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo séptimo. La moratoria que por el artículo anterior se otorga a los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública no supone fijación de término al estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos devengados bajo dominio marxista.

Artículo octavo. La moratoria establecida en el artículo sexto de esta Ley no afecta a la recaudación ordinaria del primer trimestre de mil novecientos cuarenta, que se llevará a efecto en los plazos y forma reglamentarios.

Tampoco afecta dicha moratoria a los actos, omisiones o documentos que originen responsabilidad y se produzcan u otorguen durante el primer trimestre de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno. Las Iglesias, Mitras, Cabildos eclesiásticos, Congregaciones y Asociaciones religiosas, todas ellas pertenecientes a la Religión Católica, que, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta, otorguen y presenten a liquidación del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, los documentos en que se reconozca la propiedad a favor de los mismos de cualquier clase de bienes que figuraran a nombre de persona interpuesta, quedarán exentos del pago correspondiente de dicho impuesto, siempre que justifiquen en forma adecuada su dominio anterior o su quieta y pacífica posesión, y que la persona o entidad que verifique la devolución sea la propia interpuesta o quien traiga causa de ella.

Artículo décimo. Las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y

demás personas jurídicas sujetas al pago del impuesto sobre los bienes de las mismas, regulado en la Ley de once de marzo de mil novecientos treinta y dos, que declaren dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, los bienes a ellas pertenecientes a los efectos de su liquidación por tal impuesto, les serán liquidados solamente, sin recargos ni multas, las cuotas correspondientes al año de mil novecientos cuarenta y al de mil novecientos treinta y nueve, si ya no la hubieran hecho efectiva, salvo que la adquisición de tales bienes sea posterior a primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, en cuyo caso solamente se liquidará la cuota que reglamentariamente corresponda.

Artículo undécimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores, que entrarán en vigor el primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 28) (G.—54)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Cosme Juez López, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de camas y muebles de tubos de acero y latón.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando: Que la Comisión Ordenadora de la Producción y Distribución del Cobre manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionar materias primas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario será en perjuicio de las industrias establecidas al quedar disminuido el cupo a ellas asignado.

Considerando: Que el suministro de tubo de hierro no está sometido a contingente y puede adquirirse sin trabas en el mercado libre.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

1.º Denegar circunstancialmente la fabricación de camas y muebles utilizando como primera materia tubo de cobre o sus aleaciones.

2.º Autorizar a don Cosme Juez López para fabricar camas y muebles con tubo de hierro o acero, quedando esta industria inscrita en el Registro del Censo de Inspección Industrial y sujeta a la que realizará oportunamente el personal técnico de esta Dependencia.

La concesión está sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 82) (G.—121)

—0—

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Maldonado de Angelis, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de aserrar madera, comprendida en el grupo 1, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Maldonado de Angelis para instalar una industria de aserrar madera en Madrid, calle de Francisco Navacerrada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 83) (G.—122)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

En los autos sobre disolución de unión civil, promovidos por don Antonio Martínez del Castillo, conocido artísticamente por «Florián Rey», contra doña Magdalena Nile del Río, conocida artísticamente por «Imperio Argentina», en los que es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado providencia con fecha once y veintinueve de diciembre últimos por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid admitiendo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Félix Alonso Serna, en nombre y representación de dicho don Antonio Martínez del Castillo, sobre disolución de dicha unión civil, mandando entregar la copia simple de aquélla y de los documentos anejos a ella a la demandada, doña Magdalena Nile del Río, emplazándola para que se persone y la conteste dentro del término de cinco días.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a repetida demandada, doña Magdalena Nile del Río, conocida artísticamente por «Imperio Argentina», cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el

presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a tres de enero de mil novecientos cuarenta.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Agapito Brezmes
(A.—875)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 1

EDICTO

Se anuncia la desaparición, inscrita como defunción, de don Enrique Alvarez de Toledo y Mencos, natural de San Sebastián, nacido el día 10 de agosto de 1909, hijo de don Manuel y de doña Blanca, soltero, perito mercantil, que tuvo su domicilio en esta Capital, Carrera de San Jerónimo, número 21, desaparición que acaeció el 26 de noviembre de 1936, sin otorgar testamento ni dejar descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo, don Alonso, doña Pilar, doña Antonia, doña María Teresa, don Javier, don Joaquín, don José Ignacio y don Lorenzo Alvarez de Toledo y Menco, y sus sobrinos don Carlos, don Manuel, doña Blanca, don Iñigo y doña Teresa Alvarez de Toledo y Morenes, hijos éstos del desaparecido hermano, también de doble vínculo, don Manuel, para que, en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de Madrid, a reclamarlo dentro del expediente de declaración de herederos ab-intestato que se insta para obtenerla en favor de los citados hermanos y sobrinos.

Dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario
(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—878)

Notaría de D. Luis Sierra Bermejo

Luis Sierra Bermejo, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia e instrucción excedente y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio de 1939, y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de doña Guadalupe Vázquez Argudín, en su propio nombre y en el de sus hermanas doña Blanca y doña Amalia, ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el Acta correspondiente con fecha 4 de enero actual, de la que resulta:

1.º Que don Emilio Vázquez Argudín era dueño del establecimiento de Mercería y Perfumería denominado «El Trébol», instalado en el número 155 de la calle de Alcalá, en esta Capital, habiendo sido adjudicado, al fallecimiento de dicho señor, a doña Guadalupe, doña Blanca y doña Amalia Vázquez Argudín.

2.º Que dicho establecimiento fué incautado con fecha 29 de noviembre de 1936, por los dos dependientes del mismo don Casimiro Muñoz Leiva y

doña Gloria García Cerezo, que se atribuyeron y ostentaron indebidamente la representación de dicho establecimiento.

3.º Y que cumpliendo los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a levantar la oportuna Acta, con el número 16 de orden, y en la fecha antes citada.

Dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, don Luis Sierra Bermejo, calle de Serrano, número 9, piso segundo izquierda.

Para que conste, libro, signo, firmo y rubrico este testimonio en relación.

Madrid, a 9 de enero de 1940.

Luis Sierra Bermejo
(A.—880)

Notaría de D. Rodrigo Molina Pérez

Don Rodrigo Molina Pérez, Notario de Madrid,

Doy fe: Que en Acta autorizada por mí con esta fecha, con el número veinticuatro de mi protocolo, ha comparecido como requirente, a los efectos del Decreto de quince de ju-

nio último, don José Fernández Alfaro y Martínez, en representación de don Joaquín Sanz Bustillo, para hacer constar que éste es propietario de una fábrica dedicada a la elaboración de tejidos de estambre, que estuvo instalada en Pozuelo de Alarcón, Colonia de San José, y funcionaba bajo la firma «Joaquín Sanz Bustillo, Madrid Textil», y trasladada a esta Capital, calle de La Coruña, dieciséis, donde funciona desde primero del corriente mes; que la citada fábrica fué colectivizada y administrada por un Comité obrero de la C. N. T.-U. G. T. desde el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y que por haberse observado las formalidades que exige dicho Decreto se ha procedido a levantar la oportuna Acta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante—paseo de Recoletos, doce—dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en dicho BOLETÍN OFICIAL, lo expido en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

Rodrigo Molina
(A.—877)

se extenderá un duplicado de las mismas, que las anulará y sustituirá a todos los efectos.

(A.—870)

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas municipales que han de regir en el año de 1940 y sucesivos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el artículo 5.º del reglamento de Hacienda, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y personas interesadas y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto y de acuerdo con el artículo sexto del mencionado Reglamento.

Canillejas, 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde V. Henche.

(Núm. 86)

(X.—50)

CANILLEJAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal el expediente de habilitación de crédito del Presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora de este Municipio en sesión celebrada el día 19 del corriente, bien entendido, que este acuerdo se considera como definitivo en el caso de no formularse reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Canillejas, 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde V. Henche.

(Núm. 87)

(O.—592)

VILLAREJO DE SALVANES

Queda expuesto al público, por plazo de quince días, el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones que han de regir en el ejercicio económico de 1940, durante cuyo plazo se formularán las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo determinado en el artículo 300 del Estatuto Municipal y demás concordantes.

Villarejo de Salvanes, a 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Gregorio Martín.

(Núm. 95)

(X.—53)

BERZOSA DEL LOZOYA

Don Mariano Martín Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este pueblo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se con-

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos constituidos en esta Caja general por don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, que a continuación se detallan:

Número de entrada	Número de registro	Fecha de la constitución	Pesetas	DEUDA
317.413	139.168	17-5-1935	47.000	Perpetua Interior 4 por 100
309.895	134.375	19-3-1934	600.000	Perpetua Interior 4 por 100
309.078	133.876	5-1-1934	50.000	Ferrovial 4 y medio por 100
309.544	134.184	17-2-1934	1.211.000	Perpetua Interior 4 por 100

como de su propiedad, y para responder de su contrata de construcción de varias obras públicas en los nuevos Ministerios, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Caja general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos resguardos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

(A.—881)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 1.º de octubre de 1934, con los números 313.764 de entrada y 136.420 de registro, correspondiente a un depósito de 4.500 pesetas, P. Interior 4 por 100, constituido por doña Juana Ibarreche y Martínez de la Cuesta para garantía de don José Cigarrón Martínez, Procurador de los Tribunales del Juzgado de Mondoñedo, a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—876)

**MINERVA, S. A.
Compañía Española de Seguros Generales**

Habiéndose extraviado las pólizas números 80 y 554, emitidas sobre la vida de don Bartolomé Saro Eguiñor, se hace público a los efectos que marca la Real orden de 27 de marzo de 1915, entendiéndose que, de no aparecer ni presentarse reclamación alguna en el domicilio de la Sociedad en Madrid, avenida de José Antonio, número 1, pasados treinta días a partir de la publicación de este anuncio,

tarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 22 de agosto de 1924.

Berzosa del Lozoya, a 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, *Mariano Martín*.

(Núm. 93) (X.—55)

TORRELAGUNA

El expediente de transferencias de crédito en el Presupuesto municipal ordinario prorrogado para el corriente ejercicio de 1939, formado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Constantino Vera*.

(Núm. 96) (O.—590)

NAVALAGAMELLA

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Navalagamella, 3 de enero de 1940. El Alcalde, *Román de Cáceres*.

(Núm. 94) (X.—54)

LAS ROZAS DE MADRID

Año 1939

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días el Presupuesto municipal, para los meses de abril a diciembre del año en curso. Cuantas personas deseen examinarlo podrán pasar por la expresada oficina, de diez a doce horas.

El Alcalde, *Agustín Plaza*.—El Secretario habilitado, *Ignacio Bravo*.

(Núm. 91) (X.—57)

EL ESCORIAL

Encontrándose sin proveer las plazas de Oficial mayor y Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, que han resultado vacantes como consecuencia de la aprobación de plantilla de personal del Municipio, por acuerdo de la Comisión Gestora, se anuncia concurso público para su provisión interina en tanto se cumplen los trámites reglamentarios para su provisión en propiedad con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Las plazas que se anuncian están dotadas: la de Oficial mayor, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y la de Auxiliar, con el de 2.750.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se redactarán precisamente de puño y letra de los interesados, indicando claramente la plaza a que aspiran, y vendrán acompañadas de los documentos que acre-

diten los méritos que reúnan los concursantes.

No obstante el carácter interino que tendrán los nombramientos, el concurso es restringido en favor de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra que reúnan aptitud y condiciones físicas para el servicio que tienen que cumplir, y sólo en el caso de que no haya aspirantes de los grupos anteriores se tendrán en cuenta los solicitantes en turno libre.

Como méritos generales se tendrán en cuenta los que determina la disposición novena de la Orden ministerial de 30 de octubre último y como especiales será necesario acreditar convenientemente haber realizado prácticas de oficina en otras dependencias, si por los documentos que acompañe no queda justificado que poseen los conocimientos necesarios.

Dado el carácter de interinidad que tiene el concurso, los nombrados cesarán tan pronto sean provistas las plazas en propiedad, sin que por tanto estos nombramientos concedan otra clase de derechos que el de la interinidad.

El Ayuntamiento, transcurrido el plazo de presentación de instancias, resolverá el concurso con arreglo a los méritos que se justifiquen, dentro de las normas fijadas.

El Escorial, a 5 de enero de 1940. El Alcalde (firmado).

(Núm. 89) (O.—591)

HORTALEZA

Copia de la plantilla de funcionarios municipales aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 15 de diciembre, formada y publicada a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Técnico Administrativo: Un Secretario.

Subalternos: Un alguacil.

Facultativo: Un Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria, un Practicante, un Veterinario, un Farmacéutico y una Matrona.

De estas plazas, las dos primeras están servidas interinamente; la tercera, en propiedad; la de Veterinario, interinamente, así como la de Practicante, y las dos últimas están sin proveer.

Hortaleza, 4 de enero de 1940.—El Alcalde, *Federico Núñez*.

(Núm. 92) (X.—56)

ALCOBENDAS

Don Julián Baena y de Castro, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa de Alcobendas,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, para resolver los expedientes de depuración tramitados para juzgar la conducta político-social de los empleados municipales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional-sindicalista, según lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden ministerial de 12 de marzo últimos, aceptando las respectivas propuestas

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

del Juez instructor, acordó por unanimidad dictar los siguientes fallos:

Para don Manuel Sanz y Sanz Cruzado: Admitido sin sanción, pero sin que ello signifique modificación en su situación de jubilado.

Para don Isidro Guadalix de la Paz: Admitido sin sanción.

Para don Manuel Gibaja Casario: Admitido sin sanción.

Para don Agustín Baena Egido: Admitido sin sanción.

Para don Froilán Reyero Calvo: Admitido sin sanción.

Para don José Sánchez Ramírez: Separación del servicio de la Corporación, sin prohibición de solicitar empleo en otras.

Para don Francisco Gamarra Hernández: Idem id. id.

Para don José Aguado García: Idem id. id.

Para don Antonio Muñoz Galán: Idem id. id.

Para don Andrés Melendro Rodríguez: Idem id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Alcobendas, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Julián Baena*.

(Núm. 85) (X.—51)

VALDEOLMOS

Don Eusebio Merino Mingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Valdeolmos,

Hago saber: Que en sesión de 23 ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Valdeolmos, a 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *Eusebio Merino*.

(Núm. 84) (X.—52)

EL ESCORIAL

Plantilla de funcionarios de este Municipio formada con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, y que ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 9 de diciembre:

Técnico-Administrativo. — Secretario del Ayuntamiento.

Administrativos.—Un Oficial Mayor, un Auxiliar de Secretaría, un Jefe de Arbitrios, un Agente-Apoderado.

Facultativos. — Dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, un Farmacéutico municipal, un Veterinario municipal, un Practicante titular, una Matrona.

Servicios Especiales.—Un Fontanero, una Encargada de la Casa de Socorro.

Subalternos. — Un Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado, un Vigilante de Arbitrios, un Conserje del Matadero.

Agentes armados.—Un Cabo de Serenos, un Sereno.

El Escorial, 31 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 90) (X.—58)

BREA DE TAJO

Don Adelaido Crespo Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de esta fecha ha sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones municipales para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Brea de Tajo, a 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde (firmado).

(Núm. 88) (X.—59)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 60.950, a nombre de doña Juliana Núñez Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—879)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 72.592, a nombre de doña Carmen Gaviña Paúl, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—882)

Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELÉFONO 53202